

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-117-2018  
De 23 de Julio de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “RESIDENCIAL SANTA ROSA”, cuyo promotor es D-CERO, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa D-CERO, S.A., inscrita a Folio 779910, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, cuya representación legal la ejerce el señor **RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal No.4-250-60, se propone realizar el proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA ROSA** (fs.1-8);

Que en virtud de lo anterior, el dia 19 de enero de 2018, la sociedad **D-CERO S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **RESIDENCIAL SANTA ROSA** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ICELA MÁRQUEZ, DIOMEDES VARGAS, Y JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el MINISTERIO DE AMBIENTE, mediante las Resoluciones IAR-100-2000, IAR-050-98 y IRC-006-03, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un Residencial con 278 residencias, calles y cunetas, aceras, áreas verdes y planta de tratamiento de aguas residuales. La misma se ejecutará en la Finca 30176110, con Código de Ubicación 2501, con una superficie o resto libre de 8ha+7584m<sup>2</sup> 45dm<sup>2</sup>, de la cual, para el desarrollo del proyecto solo se utilizarán 7ha+4,458. 80dm<sup>2</sup>; localizadas en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM **Datum WGS-84**

<b>COORDENADAS</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	570461.781	943555.707
2	570480.085	943546.351
3	570486.73	943559.351
4	570554.054	943524.936
5	570521.95	943462.131
48	570583.595	943738.739
49	570506.12	943634.347
50	570473.821	943587.482
51	570462.361	943559.019
52	570461.782	943555.707
<b>COORDENADA DE LA PTAR</b>		
1	570723.03	943466.24
<b>COORDENADA DEL PUNTO DE DESCARGA</b>		
1	570747.91	943445.77

El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 20 del Estudio de Impacto Ambiental.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado

*Alexander Carrera A.*

veintiséis (26) de enero de 2018, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DIEORA-015-2601-18**, del veintiséis (26) de enero de 2018, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.15-16);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental, mediante **MEMORANDO-DEIA-0061-3001-2018**, del 30 de enero de 2018; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0024-3001-2018**, del 30 de enero de 2018 (fs. 17-24);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0141-18**, recibido el 06 de febrero del 2018, la Dirección de Información Ambiental, informa que, “*De acuerdo a los datos proporcionados 52 coordenadas, le manifestamos que estas definen un polígono verificable de aproximadamente 7ha+4,459.92m<sup>2</sup>, se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas... dentro de la cuenca hidrográfica No. 134 (Río Grande)*” (fs. 25-26);

Que mediante Nota **No. 029-DEPROCA-18**, recibida el 09 de febrero de 2018, el **IDAAN** remite sus observaciones al EsIA, indicando que se debe “*Presentar certificación vigente por parte del IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en la etapa que el proyecto lo requiera*” y “*Presentar las coordenadas geográficas en UTM del punto de descarga de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales*” (fs. 29-30);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota **s/n**, recibida el 9 de febrero de 2018, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados del Siglo del 4 y 7 de febrero de 2018, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. De igual forma, mediante nota **s/n**, recibida el 21 de febrero de 2018, presenta los documentos de fijado y desfijado en el Municipio de Penonomé, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.31-34 / 50-51);

Que mediante Nota **DRCC-0234-18**, recibida el 16 de febrero de 2018, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remite sus observaciones, mediante el informe técnico de evaluación del EsIA y concluye que “*Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea presentada en el EsIA, del proyecto categoría II, denominado: «RESIDENCIAL SANTA ROSA»*” y “*Se corroboró que el proyecto sí se ubica dentro del área señalada en el EsIA*” (fs. 35-46);

Que las **UAS del MIVIOT, MINSA, INAC**, emiten sus comentarios fuera de tiempo oportuno, por lo tanto, mientras que la **UAS del SINAPROC y MOP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que mediante Nota **AGICH-036-2018**, recibida el 26 de febrero de 2018, la Dirección De Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, ahora Dirección de Seguridad Hídrica, de la Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, concluyendo que “*... se identificaron las dos fuentes hídricas, que se reflejan en el EsIA, categoría II «RESIDENCIAL SANTA ROSA», una de ellas Río Zaratí, localizada al oeste del área del proyecto, el cual posee*

30metros de ancho de cauce, aproximadamente” y que “La siguiente fuente hídrica identificada es la Quebrada Sardina, ubicada al este del área del proyecto, que según los aportes del promotor de la empresa, la misma no influirá de manera directa con el terreno de construcción. (fs. 52 -56);

Que mediante Informe Técnico de inspección de campo, del 26 de febrero de 2018, **DIEORA**, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, concluye que: 1- las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, 2- lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, 3-En cuanto al ambiente biológico, lo verificado en campo corresponde a la mencionado en el EsIA, 4-En cuanto al ambiente físico, se observaron varios cuerpos de agua (río Zaratí y la quebrada Sardina), los cuales concuerdan con lo descrito en el EsIA, y 5-El promotor deberá respetar y cumplir con los márgenes de vegetación de las fuentes hídricas, cumpliendo con lo establecido en la Ley Forestal. (fs. 57-61);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0061-2303-18**, del 23 de marzo de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita la primera información aclaratoria del EsIA en evaluación, la cual fue debidamente notificada el 29 de marzo de 2018 (fs. 66-68);

Que, mediante nota sin número, recibida el 20 de abril de 2018, el promotor da respuesta a la primera aclaración del EsIA, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0061-2303-18** (fs. 69 -103);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0311-2304-2018**, del 23 de abril de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía la primera información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y a la Dirección de Información Ambiental y mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0108-2304-2018**, del 23 de abril de 2018, se envía la primera información complementaria a las UAS del **INAC, MINSA, MOP, MIVIOT, IDAAN y SINAPROC** (fs.104-111);

Que mediante Nota **No. 091-DEPROCA-18**, recibida el 03 de mayo de 2018, **IDAAN** remite sus observaciones, señalando que no tienen observaciones a la primera información aclaratoria (fs.112-113);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0435-18**, recibido el 21 de mayo del 2018, la Dirección de Información Ambiental, informa que” *De acuerdo a las coordenadas proporcionadas el proyecto define un polígono, con una superficie de 7ha+4,459.90m<sup>2</sup>, se localiza fuera del sistema nacional de áreas protegidas. La coordenada (1) que define la planta de Tratamiento se localiza dentro del polígono del proyecto (punto rojo, ver mapa adjunto); la coordenada que define el Punto de Descarga se localiza fuera del polígono del proyecto (punto verde, ver mapa adjunto)*” (fs. 114-115);

Que la Dirección Regional de Coclé y las UAS del **MINSA, MIVIOT**, emitieron sus comentarios fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del **SINAPROC, INAC** y **MOP** no hacen ningún comentario, por lo tanto, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA ROSA**, la Dirección de Evaluación Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico fechado de 4 de julio de 2018 y la información aclaratoria, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del

ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA ROSA**, cuyo promotor es **D-CERO, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a **D-CERO, S.A** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, información complementaria y en el Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063)
- d. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Proteger y mantener los bosques de galería de la Quebrada Sardina y el Río Zaratí, que comprende dejar una franja de bosques no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la

Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua

- f. Solicitar los permisos de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales".
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico".
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas de la información aclaratoria, en el informe técnico de decisión y en esta Resolución; en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- k. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"; DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. En caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros, el promotor deberá hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- ñ- Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- o. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP el Estudio Hidrológico, (especificando la servidumbre de las calles y

cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.

- p. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- r. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo no. 36 de 31 de agosto de 1998 “por el cual se aprueba el reglamento nacional de urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá”.
- u. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- v. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR a D-CERO, S.A.**, que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **D-CERO, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **D-CERO, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

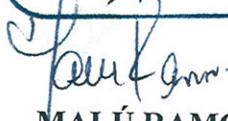
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (23) días, del mes de julio, del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro De Ambiente



  
**MALÚ RAMOS**

Directora De Evaluación de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 24 de julio de 2018  
siendo las 8:52 de la mañana  
notifíquese por escrito a Rodrigo A.  
Kocherfus G. de la presente  
documentación Resolución  
Tatiana Ramos Luis Vega 8-792-781  
Notificador Retirado por  
Luis Vega 8-792-781

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**RESIDENCIAL SANTA ROSA**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: **D-CERO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: Total de desarrollo 7ha+4,458. 80dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-117 DE 23. DE julio DE  
2018.

Recibido por:

Luis Eduardo Vega López Luis Vega  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde) Firma

8-792-781

Cédula

26 de julio de 2018

Fecha